



SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE DEUDAS

FIRMANTE				
NIF/CIF/TR/PASAPORTE				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
CARGO O REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA				
<input type="radio"/> ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO <input type="radio"/> EN REPRESENTACIÓN				
RELACIÓN O CARGO DE REPRESENTACIÓN				
SOLICITANTE				
NIF/CIF/TR/PASAPORTE				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
MEDIO DE NOTIFICACIÓN				
<input type="radio"/> DOCUMENTO ELECTRÓNICO				
CORREO ELECTRÓNICO				
MÓVIL				
<input type="radio"/> DOCUMENTO PAPEL				
DIRECCIÓN				
CP		POBLACIÓN		PROVINCIA
EXPONE				
Que no le es posible satisfacer la deuda en el plazo señalado por dificultades de tesorería.				
SOLICITA				
El fraccionamiento de la deuda en el número de plazos/meses:				
DOMICILIACIÓN BANCARIA				
TITULAR DE LA CUENTA				
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº DE CUENTA	
IBAN	BIC*		PAÍS	
BANCO O CAJA			SUCURSAL	
* El BIC sólo será obligatorio para cuentas europeas localizadas fuera de España.				



DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- FOTOCOPIA DEL DNI.
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA TITULARIDAD DE LA CUENTA..
- AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA PARA LA DOMICILIACIÓN DE CUOTAS, EN EL CASO DE SER PERSONAS DISTINTAS DEL OBLIGADO TITULAR.
- FOTOCOPIA DE LOS RECIBOS / LISTADO DE DEUDAS, CUYO FRACCIONAMIENTO DE PAGO SOLICITA.
- SE DISPENSA DE LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA CUANDO EL IMPORTE DE LA DEUDA CUYO FRACCIONAMIENTO SE SOLICITA SEA IGUAL O INFERIOR A 18.000 €

RÉGIMEN JURÍDICO

El artículo 33.1 de la Ordenanza General de Recaudación (O.G.R.) aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Almería y publicada en el B.O.P. de Almería nº 81 de 2 de mayo de 2017, establece que: "Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas de derecho público, tributarias y no tributarias, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo, cuya gestión recaudatoria esté encomendada a esta Diputación, a excepción de las deudas por administración de recursos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cuando concurren las condiciones del apartado 2 de este artículo, previa solicitud de los obligados, cuando la situación de su tesorería les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos."

- ▶ El artículo 33.2 de la O.G.R. establece que no se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando:
 - a. El importe de la deuda será inferior a doscientos (200,00) euros.
 - b. Deudas en periodo voluntario de pago respecto de las que el obligado a pago se haya acogido al Plan Personalizado de Pagos.
 - c. Se haya notificado el acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.
- ▶ El artículo 35 de la O.G.R. establece que:
 - 1. Los plazos máximos de concesión para el aplazamiento o fraccionamiento serán:
 - a) Para las deudas de importe acumulado inferior o igual a 1.000,00 € el plazo será como mínimo de 3 meses y máximo de 6 meses.
 - b) Para las deudas por importe acumulado comprendido entre 1.000,01 € y 5.000,00 € el plazo máximo será de 12 meses.
 - c) Para las deudas por importe acumulado comprendido entre 5.000,01 € y 10.000,00 € el plazo máximo será de 18 meses.
 - d) Para las deudas por importe acumulado comprendido entre 10.000,01 € y 18.000,00 € el plazo máximo será de 24 meses.
 - e) Excepcionalmente se podrán conceder aplazamientos o fraccionamientos por un periodo superior a 24 meses, atendiendo a la cuantía de la deuda y las circunstancias socio-económicas del solicitante.
 - 2. Las cuotas resultantes de los fraccionamientos no podrán ser inferiores a 30 €.
 - 3. En ningún caso se concederá aplazamiento o fraccionamiento a obligados tributarios que hayan incumplido los plazos de anteriores aplazamientos o fraccionamientos en los 18 meses inmediatamente anteriores al de la correspondiente solicitud.
 - 4. Esta Diputación dispondrá lo necesario para que las solicitudes se formulen en documento específico en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos, así como la documentación necesaria para la tramitación.
- ▶ El artículo 36.2.b) de la O.G.R. establece, respecto al cómputo de los intereses de demora que: "En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción".
- ▶ El artículo 39.2 de la O.G.R. establece que a efectos de la determinación de la cuantía objeto de fraccionamiento o aplazamiento, se acumularán necesariamente todas las deudas de un mismo obligado tributario en período ejecutivo, independientemente de quién sea la Administración titular del crédito.



PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la normativa de protección de datos personales, le informamos que el tratamiento de los datos personales que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento en la actividad GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN responsabilidad de AYUNTAMIENTO DE PULPÍ con la finalidad de GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE LA HACIENDA LOCAL, en base a la legitimación de OBLIGACIÓN LEGAL. [Más información sobre Protección de Datos personales](#) en este enlace, en el apartado de privacidad de www.pulpi.es o bien en la oficina de información o dependencia donde realice su gestión. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación, siguiendo las indicaciones facilitadas, previa acreditación de su identidad. Con la firma de este formulario, confirmo que he sido informado sobre el tratamiento de mis datos personales para la actividad GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.



FIRMA

EN , A

(FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE)